

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2020, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREAN Y PONEN EN FUNCIONES LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL, REGION UNO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, Y REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 138, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el Órgano encargado de emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los Órganos del Poder Judicial, para la mejor y mayor prontitud de su despacho y llevar a cabo sus atribuciones; está facultado para nombrar, adscribir, readscribir o remover a los servidores públicos del Poder Judicial; determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado y su jurisdicción, el número de Salas Regionales, Salas Regionales Colegiadas o Unitarias Especializadas, Salas Regionales Colegiadas o Unitarias Mixtas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados o Mixtos, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución, Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados Especializados en Materia Burocrática, *Juzgados Especializados en Materia Laboral*, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, Subdirecciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia corresponda.-----
- II.** Que el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, establece que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. -----
- III.** El 1º primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo en los artículos quinto y décimo segundo transitorios, el plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del citado Decreto el inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Tribunales Laborales locales; asimismo, determinan que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.-----

- IV.** En el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo que antecede, dispone la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales. Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.-----
- V.** El 05 de julio de 2019, se llevó a cabo la Celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019; en la cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de estrategia para el inicio de las operaciones de Tribunales Laborales Federales y Locales y de Centros de Conciliación, en diez entidades federativas que presentan menor conflictividad laboral y en los estados que han presentado su interés y disposición para que se les considere dentro de la primera etapa de implementación.-----
Además, se detalló que la implementación se definirá en tres momentos, considerando diez estados en la primera etapa, once en la segunda y once en la tercera etapa, iniciando en octubre de 2020 y culminando en el año 2022, cuando se haya completado en todo el territorio nacional la creación e instalación de los Juzgados Especializados en Materia Laboral.-----
El Estado de Chiapas, fue incluido en la primera etapa de implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral Nacional, es decir, dentro de las primeras diez entidades federativas que iniciarían sus operaciones en el mes de octubre de 2020.-----
En la tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se ratificaron las modificaciones que prevén la ampliación de los plazos -modificación de estatutos sindicales-, como el arranque de 8 Estados en el mes de noviembre para transitar a la nueva justicia laboral, entre los que se encuentra el Estado de Chiapas.-----
Asimismo, se acordó que la primera etapa de la nueva justicia laboral, iniciará la segunda semana de noviembre, para que los Estados puedan superar el impacto ocasionado por la epidemia de Covid-19 en sus procesos de licitación, ejecución de obra y capacitación de personal.-----

- VI.** Mediante Decreto número 035, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 073, Tomo III, de fecha 18 de diciembre de 2019, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativos al Poder Judicial del Estado, entre otras, las concernientes a la materia laboral, contenidas en los artículos 73, fracción V; artículos transitorios: tercero, octavo, inciso c), donde substancialmente se determinó la creación, instalación y funcionamiento de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, que conocerán sobre los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria, a partir de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, conforme lo señalado por los artículos transitorios del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, por conducto del Consejo de la Judicatura y conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado. -----
- VII.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como las especiales y las demás instancias que las integran, seguirán funcionando y atendiendo de manera normal los conflictos de trabajo de su competencia y demás atribuciones que tienen asignadas, hasta en tanto se implemente el nuevo Sistema de Justicia Laboral. ---
- VIII.** Resulta importante destacar que en el Decreto número 035 mencionado con antelación, se modificó el Título Séptimo, Capítulo II, denominado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, donde concretamente en el artículo 73, fracción V, se adicionaron los Juzgados Especializados en Materia Laboral, que conocerán y resolverán los asuntos relativos a las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone el Artículo 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo estos Juzgados la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos, acorde a lo señalado por la Ley reglamentaria del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Federal.-----
Los Juzgados Especializados en Materia Laboral garantizarán que los procesos radicados se rijan bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio. -----

- IX.** Que derivado de la reforma Constitucional señalada en los considerandos que anteceden, para efectos de garantizar el derecho humano a la justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, siendo el Poder Judicial que le corresponde la función jurisdiccional en los asuntos del orden común, y estar acordes al modelo de justicia definido por la Ley Federal del Trabajo, que representa una gran ventaja y beneficio a favor de los justiciables, resulta necesario la creación de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, como parte integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo estipulado por el numeral 16, fracción VI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente: -----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- Con fundamento en el Artículo 73, fracción V, artículo octavo transitorio, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 138, fracción X, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se autoriza la creación, instalación y funcionamiento de los nuevos Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, **denominándose Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, quienes entrarán en funciones a partir del 18 de noviembre de 2020.**-----

Artículo 2.- El Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con sede temporal en la planta alta, del Edificio "C", ubicado en libramiento norte oriente, número 2100, Fraccionamiento El Bosque, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tendrá Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Bochil, Carranza, Catazajá – Palenque, Chiapa de Corzo, Cintalapa, Comitán, Copainalá, Ocosingo, Pichucalco, Salto de Agua, San Cristóbal, Simojovel, Tonalá, Tuxtla, Villaflores y Yajalón; conocerá y resolverá los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 3.- El Juzgado Especializado en Materia Laboral, Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, con sede temporal en la planta baja del Edificio ubicado en Prolongación de la 3ª. Avenida sur, y Calle del

Zapatero, Fraccionamiento Las Palmas, de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, tendrá Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tapachula, Motozintla, Huixtla y Acapetahua; conocerá y resolverá los asuntos relativos a las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 4.- Los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, tendrán las atribuciones establecidas en el Artículo 83, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado. -----

Artículo 5.- Para el debido funcionamiento de cada uno de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, mencionados en los artículos 2 y 3, del presente Acuerdo General, la integración de los mismos, estará conformada en términos del Artículo 64, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

Artículo 6.- Se autoriza la apertura de los Libros de Gobierno, ya establecidos, así como los que la función jurisdiccional requiera, en los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, para el registro y control de los asuntos que sean de su competencia. -----

Artículo 7.- La Oficialía de Partes Común, del Edificio "B", del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como la diversa Oficialía que se encuentra en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, prestarán sus servicios a los Tribunales Especializados en Materia Laboral, para el registro de los expedientes acorde a su competencia; así como para la recepción de las demandas y demás asuntos relacionados con la materia, en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas; y de asuntos de término en un horario de 16:00 horas a 24:00 horas. -----

Artículo 8.- Asimismo, se instruye a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que proceda a la instalación de los programas informáticos, para el buen desempeño del trabajo de los Órganos Jurisdiccionales Laborales de reciente creación. -----

Artículo 9.- Los asuntos laborales iniciados o que se estén substanciando anterior al inicio de funciones de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, se tramitarán hasta su conclusión por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral. -----

Artículo 10.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación instalación y funcionamiento de los Juzgados Especializados en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas.-----

Artículo 11.- Ahora bien, atendiendo al Acuerdo General número 17/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020, debido a la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se prorrogó la suspensión de labores hasta el 03 de enero de 2021, prevaleciendo la suspensión de términos y plazos procesales; mismo esquema que será aplicado a los Juzgados Especializados en Materia Laboral. -----

No obstante lo anterior, los Juzgados laborales deben atender los asuntos excepcionales y urgentes, que por su naturaleza no requieran agotar la conciliación; Dejándose al prudente arbitrio de los Juzgadores para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Acorde al caso concreto, deberán tener presente los principios constitucionales en derechos humanos. -----

Por lo que, los titulares deberán de considerar el personal que se haga preciso, para evitar la concentración de personas, y siguiendo el protocolo sanitario establecido por el consejo de la judicatura y autoridades sanitarias para tal fin. -----

Artículo 12.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órgano Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del Estado y a todas las dependencias de gobierno. -----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento. -----

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.-----



Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios, y las Consejeras Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Maestra Patricia Recinos Hernández, quien da fe.-----

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 18/2020, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREAN Y PONEN EN FUNCIONES LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL, REGION UNO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, Y REGIÓN DOS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO PRESIDENTE JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, Y LAS CONSEJERAS MAESTRA ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MAESTRA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.- -----